

---

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 9 marzo de 2018.

Materia: Penal.

Recurrentes: Carlos Alejandro Mézquita Vargas y Tecniglobal, S. R. L.

Abogados: Licdos. Robert Vargas Cortes, José De los Santos Hiciano y Mijimo Vargas Martínez.

Recurrido: Román Santiago Felipe González.

Abogada: Licda. Betsaida De la Paz.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Alejandro Mézquita Vargas, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número 402-2387698-4, domiciliado y residente en la calle Hatuey, número 198-B, apto. 302, edificio Mairenes, Los Cacicazgos, Distrito Nacional; y la razón social Tecniglobal, S.R.L., parte imputada; contra la sentencia número 502-01-2018-SSEN-00023, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 9 marzo de 2018, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Mijimo Vargas Martínez, actuando en representación de los recurrentes Carlos Alejandro Mézquita Vargas y Tecniglobal, S.R.L., en sus conclusiones;

Oído a la Licda. Betsaida de la Paz, actuando en representación del recurrido Román Santiago Felipe González, en sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por los Licdos. Robert Vargas Cortes, José de los Santos Hiciano y Mijimo Vargas Martínez, en representación de los recurrentes Carlos Alejandro Mézquita Vargas Martínez, y la razón social Tecniglobal, S.R.L., depositado el 9 de abril de 2018, en la secretaría de la Corte a-quá, mediante el cual interpone su recurso de casación;

Visto la resolución de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 14 de junio de 2018, en la cual declaró admisible el indicado recurso de casación, y fijó audiencia para conocerlo el día 5 de septiembre de 2018;

Visto la Ley número 25 de 1991, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por las Leyes número 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca, así como los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 419, 418, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15, del diez de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes

los siguientes:

- a) el 13 de octubre de 2016, el señor Román Santiago Felipe González presentó formal acusación en contra de la razón social Tecniglobal, S.R.L., y su presidente Carlos Alejandro Mézquita Vargas, por presunta violación del artículo 66, literal A de la Ley 2859 sobre Cheques;
- b) en virtud de la indicada acusación resultó apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó sentencia número. 042-2017-SEEN-00106, el 22 de agosto de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

“Primero: Rechaza la acusación presentada por el señor Román Santiago Felipe González, en la presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), por intermedio de su abogado Lic. Yonis Luis Reyes Ramírez, en contra de la razón social Tecniglobal, S.R.L., y del señor Carlos Alejandro Mézquita Vargas, de generales anotadas, de violar el artículo 66, letra a, de la Ley número. 2859, de fecha 30 de abril de 1951, sobre Cheques, que regula el tipo penal de emisión de cheques sin provisión de fondos, respecto del cheque 00003 de fecha 30 de junio del 2016, del Banco BHD, por la suma de dos millones quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$2,550,000.00); por lo que conforme a los artículos 69 de la Constitución y 337.1 y 2 del Código Procesal Penal, se dicta sentencia absolutoria en su favor, al descargarlo de responsabilidad penal; por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión; Segundo: acoge la acción civil presentada en la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), por el señor Román Santiago Felipe González, por intermedio de su abogado Lic. Yonis Luis Reyes Ramírez, en contra de la razón social Tecniglobal, S.R.L., y del señor Carlos Alejandro Mézquita Vargas, por violación del artículo 66 de la Ley número. 2859, de fecha 30 de abril de 1951, sobre Cheques, por haber sido hecha de acuerdo y conforme al derecho; y en consecuencia, condena civil y solidariamente a la razón social Tecniglobal, S.R.L., y al señor Carlos Alejandro Mézquita Vargas, al pago de lo siguiente: 1.- indemnización por la suma de quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$500,000.00), a favor y provecho del señor Román Santiago Felipe González, como justa reparación por los daños y perjuicios, por haber retenido este tribunal una falta civil solidaria en la emisión del cheque número. 000003 de fecha 30 de junio del 2016, del Banco BHD, por la suma de dos millones quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$2,500,000.00); y 2.- restitución íntegra del importe del cheque número. 000003 de fecha 30 de junio del 2016, del Banco BHD, por la suma de dos millones quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$2,500,000.00), a favor y provecho del señor Román Santiago Felipe González, independientemente de la indemnización por los daños y perjuicios; y dicha indemnización y restitución según los artículos 50 y 53 del Código Procesal Penal, 1382 y 1383 del Código Civil y 44 y 45 de la Ley número. 2859, de fecha 30 de abril de 1951, sobre Cheques; Tercero: Exime totalmente a las partes del pago de las costas penales y civiles del presente proceso de acción penal privada.”;

- c) que con motivo de los recursos de apelación interpuestos por Román Santiago Felipe González, Carlos Alejandro Mézquita Vargas y la razón social Tecniglobal, S.R.L., intervino la decisión ahora impugnada, número. 502-01-2018-SEEN-00023, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 9 de marzo de 2018, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Rechaza los recursos de apelación, interpuestos por: a) en fecha 06/10/2017 el señor Román Santiago Felipe González, sustentado en audiencia por la Licda. Betsaida de la Paz; y b) en fecha 11/10/2017 el señor Carlos Alejandro Mézquita Vargas, y la razón social Tecniglobal, S.R.L., imputados, por intermedio de sus abogados, Licdos. Robert Vargas Cortés, José de los Santos Hiciano y Maximiliano Vargas, en contra de la sentencia penal número. 042-2017-SEEN-00106, de fecha 22/08/2017, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión; SEGUNDO: Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida número. 042-2017-SEEN-00106, de fecha 22/08/2017, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se encuentra copiado en otra parte de esta decisión, por ser justa, reposar en derecho y prueba legal; TERCERO: Exime a los recurrentes del pago de las costas causadas en grado de apelación”;

Motivos del recurso interpuesto por Carlos Alejandro Mézquita Vargas y la razón social Tecniglobal, S.R.L.

Considerando, que los recurrentes Carlos Alejandro Mézquita Vargas y la razón social Tecniglobal S.R.L., por medio de sus abogados, proponen contra la sentencia impugnada los siguientes medios:

**“Primer Medio:** sentencia manifiestamente infundada, la Corte no se pronunció sobre la queja planteada por los recurrentes en su primer medio de apelación. Los recurrentes le proponen a la Corte a qua la hipótesis de que no incurre en falta ni civil ni penal, aquel que emita un cheque sin fondo cuando beneficiario lo recibe a sabiendas de esa circunstancia, aceptándolo como una garantía de un crédito que deberá ser pagado en el futuro; sin embargo, la Corte incurrió en falta de motivación porque en ninguno de sus considerandos se refiere a este trascendente aspecto, el único argumento vertido por la Corte para responder fue lo establecido en el artículo 53 del Código Procesal Penal, por lo que ni justifica el fallo, ni responde con suficiencia la queja invocada, pues no tocó el núcleo central del medio, que es el siguiente: la responsabilidad civil no se fundamenta en el daño solamente, sino en el daño y en la falta atribuible al que lo produce, de ahí el axioma de que nos hay responsabilidad sin falta. En consecuencia al señor Carlos Alejandro Mezquita se le condenó civilmente, sin haberle demostrado la comisión de una falta; **Segundo Medio:** sentencia manifiestamente infundada, la Corte no se pronunció sobre la queja planteada por los recurrentes en el segundo medio de apelación. La queja planteada a la Corte en ese medio fue en el sentido de que si al valorar el testimonio del señor Carlos Manuel Díaz, ellos le otorgaron toda credibilidad a sus declaraciones en el sentido de que: a.- que la deuda era solo de RD\$750,000.00 pesos, b.- que el cheque le fue entregado al beneficiario en blanco, como una garantía y no por el señor Carlos Alejandro, sino por su padre, c.- que el millón de pesos que le entregó el testigo al querellante fue con el objetivo de saldar la deuda que había garantizado con el cheque 0003, que sirvió como fundamento para la acción penal por cheques sin fondo. Como es posible que la Corte no reconociera la ilogicidad y la contradicción del tribunal de primer grado que dando por ciertas y creíbles las declaraciones de dicho testigo, al mismo insiste en retenerle una supuesta falta civil y lo condena al pago de una indemnización y la reposición del cheque; **Tercer medio:** sentencia manifiestamente infundada, la Corte no se pronunció sobre la queja planteada por los recurrentes en el tercer medio de apelación. La Corte a qua no se pronunció sobre la queja planteada respecto de la valoración dada por el tribunal de primer grado a las dos pruebas fundamentales sometidas al proceso, como son un recibo de pago de fecha 17 de abril del 2015, por un millón de pesos y una intimación de pagos hecha a los recurrentes el 11 de julio del año 2016 por el ministerial Víctor Pérez, mediante acto 405/2016, aportados con la finalidad de probar lo siguiente: a. que la acción por violación a la ley de cheques incoada por el señor Román Santiago Felipe González, carezca de objeto porque la deuda verdadera existente entre ambas partes ya había sido pagada con anterioridad, b. que el monto de la deuda no eran dos millones quinientos mil pesos, como se hizo figurar en el cheque, el cual fue recibido por el señor Román, en blanco y de manos del padre del recurrente, como mera garantía de un préstamo, c. que el señor Carlos Alejandro Mézquita no se encontraba en el país en la fecha que figura como emitido dicho cheque, sino que el mismo fue fechado tardíamente de mala fe por el propio querellante, para intentar cobrar una deuda dos veces y alterando la cantidad, tal y como se pudo comprobar en el juicio del primer grado. La Corte a qua nueva vez se negó a responder el medio planteado en el sentido de que el tribunal incurrió en los vicios de falta de determinación de los hechos y valoración de las pruebas, al no responder adecuadamente la queja planteada”;

### **Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y los medios planteados por la parte recurrente:**

Considerando, que con relación a los tres medios presentados por la parte recurrente, debido a su estrecha similitud serán evaluados en un mismo apartado, pues el aspecto central se refiere a la alegada falta de motivación de la Corte de Apelación con respecto al recurso interpuesto contra la sentencia de primer grado, en los siguientes aspectos: a) sobre la condena civil, sin haberse demostrado la comisión de una falta; b) la incorrecta valoración de los medios de prueba; y c) el error en la determinación de los hechos;

Considerando, que del análisis de la sentencia recurrida queda evidenciado que aunque el estilo de la Corte a qua fue transcribir los considerandos principales de la sentencia del a quo, esta evaluó de forma puntual y meridiana los motivos plasmados en dicha sentencia, considerándolos como correctos, ya que efectivamente en primer grado se le otorgó el justo valor a los medios de prueba, que en el presente proceso no se comprobó la mala

fe del librador, lo cual fue sustentado con comprobaciones valederas, reteniéndose la falta civil, toda vez que las actuaciones de la parte imputada provocaron daos y perjuicios al querellante que debe ser resarcido;

Considerando, que al no encontrarse presentes los vicios alegados por la parte recurrente, procede rechazar el recurso analizado, y consecuentemente confirmar la decisin recurrida, de conformidad a lo establecido por el artculo 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15, del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que por disposicin del artculo 246 del Cdigo Procesal Penal, toda decisin que pone fin a la persecucin penal, la archive, o resuelva alguna cuestin incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razn suficiente para eximirla total o parcialmente; por lo que en la especie, se condena a la parte recurrente al pago las costas generadas en el proceso.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**Primero:** Rechaza el recurso de casacin interpuesto por Carlos Alejandro Mezquita Vargas, y la razn social Tecniglobal, S.R.L.; contra la sentencia nm. 502-01-2018-SSEN-00023, dictada por la Tercera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 9 marzo de 2018, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisin;

**Segundo:** Confirma en todas sus partes la decisin impugnada;

**Tercero:** Condena al recurrente Carlos Alejandro Mezquita Vargas al pago de las costas del procedimiento;

**Cuarto:** Ordena a la secretaria de la Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisin a las partes del proceso.

(Firmado) Miriam Concepcin Germjn Brito.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Fran Euclides Soto Sjnchez.- Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del da, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leda y publicada por m, Secretaria General, que certifico.